20 AGO 2026
Túrnese a la Comisión (es) de:
Responsabilidades

4.2

Gobierno de
Zapopan
2024-2027

Asunto: Cumplimiento
Oficio: 04050000/1.3/2026/2231

H. Congreso del Estado de Jalisco
Palacio Legislativo.
Av. Hidalgo No. 222, Guadalajara, Jalisco
Presente.

Aunado a un cordial saludo, le informo que en Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de junio del 2026 dos mil veintiséis, se resolvió el Dictamen y Propuestas de Comisiones identificado con el número expediente 55/25, por medio del cual se aprueba elevar formal Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar los artículos 16, 22 y 22 Bis de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo relativo a la posibilidad de presentar solicitudes de reclamaciones de indemnizaciones vía portal electrónico.

Con el fin de que nuestra petición amerite la satisfacción plena de este Cuerpo Legislativo, se anexan al presente las siguientes constancias:

- Parte Conducente/Constancia de Votación que certifica el resultado de la votación y la aprobación del Dictamen que aprueba elevar formal Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar los artículos 16, 22 y 22 Bis de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo relativo a la posibilidad de presentar solicitudes de reclamaciones de indemnizaciones vía portal electrónico.

- Original de la Iniciativa de Decreto que contiene la reforma de los artículos 16, 22 y 22 Bis de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo relativo a la posibilidad de presentar solicitudes de reclamaciones de indemnizaciones vía portal electrónico, la cual fue votada y aprobada en la citada sesión del Pleno del Ayuntamiento.

6519

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
16 JUL 2026
HORA 17:58
C/CD

- Disco compacto en formato "Word" que contiene Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar los artículos 16, 22 y 22 Bis de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo relativo a la posibilidad de presentar solicitudes de reclamaciones de indemnizaciones vía portal electrónico.

Lo anterior para su conocimiento y, en su caso; si lo estima adecuado, se sirva aprobar la Iniciativa en comento para reformar los artículos 16, 22 y 22 Bis de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo relativo a la posibilidad de presentar solicitudes de reclamaciones de indemnizaciones vía portal electrónico.

28254 Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE"
A la fecha de su presentación

16 JUL 2026
14:00
c/anexo 4 CD

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
Secretario del Ayuntamiento

MUNICIPIO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZAPOPAN, JALISCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

INFOLEJ
2998-LXIV

C.c.p. Minutario interno
Dictamen 5.11 30 de junio de 2026
Expediente 55/25
MARS/sfss*

Zapopan
Agenda Edilicia
Dictámenes

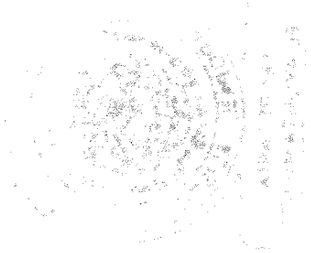

Gobierno de
Zapopan

Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento 2024 – 2027

Asunto: Certificación de votación

Quien suscribe la presente, Graciela De Obaldía Escalante, Secretario del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con las facultades conferidas por el artículo 63 (sesenta y tres) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el artículo 26 (veintiséis) fracción V (quinta) y XI (décimo primera) del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, hace constar y ----------
---------- **C E R T I F I C A :** ----------
Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, celebrada el día 30 (treinta) de junio del 2026 (dos mil veintiséis), se dio cuenta el Dictamen y Propuesta de Comisiones identificado con el número de expediente 55/25, por medio del cual se aprueba elevar formal Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar los artículos 16, 22 y 22 Bis de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo relativo a la posibilidad de presentar solicitudes de reclamaciones de indemnizaciones vía portal electrónico, el cual fue aprobado por Unanimidad de votos de los Regidores presentes en dicha sesión.

Se expide la presente certificación como constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 30 (treinta) días del mes de junio del 2026 (dos mil veintiséis).

Atentamente
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE"

Graciela De Obaldía Escalante
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C.c.p. Minutario
GDOE/MARS/sfss*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO:

En mi carácter de Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracción I, 47 fracción XI, 50 fracción I y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como, conforme al artículo 14 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, así como los artículos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y por el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de junio de 2026 dos mil veintiséis, me permito someter a la alta y distinguida consideración del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY, PARA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 16, 22 Y 22 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

La Iniciativa de referencia, fue presentada y aprobada bajo los siguientes:

PRIMERO.

"...

ANTECEDENTES:

1. *En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta de la Iniciativa presentada por la Regidora Rosa Icela Díaz Gurrola, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice crear una plataforma digital para facilitar el proceso de denuncia por daño patrimonial con el fin de orientar y agilizar el trámite del promovente, proponiendo crear la figura de ajustador itinerante, como primera respuesta ante el siniestro, así como la adición de un Título X "De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan", al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, incorporando el artículo 87.*

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto, el número de expediente 55/25, el cual fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes indicadas en el proemio del presente dictamen.

2. La iniciativa de cuenta fue presentada, al tenor del siguiente texto:

"...
AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO
PRESENTE.

La que suscribe, Regidora ROSA ICELA DÍAZ GURROLA, en mi carácter de integrante del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 15 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, es interés del suscrito proponer la siguiente:

INICIATIVA

Con el objetivo de crear una plataforma digital para facilitar el proceso de denuncia por daño patrimonial, con el fin de orientar y agilizar el trámite del promovente, crear la figura de ajustador itinerante como primera respuesta ante el siniestro. Así mismo se adiciona el Título X "De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan", al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco incorporando el artículo 87.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 109 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que:

"La responsabilidad del Estado por los daños que, por motivo de su actividad administrativa irregular, cause a los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

La Constitución Política del Estado de Jalisco, en el Artículo 107 Bis establece que:

La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será

objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En el municipio de Zapopan, las dependencias de gobierno involucradas, proporcionan al ciudadano al momento de solicitar una indemnización lo que se establece en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, Capítulo III, Del Procedimiento, en el artículo 22 que dice:

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios

Capítulo III

Del Procedimiento

Artículo 22.- La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener como mínimo:

I. La entidad a la que se dirige;

II. El nombre, denominación o razón social del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. El domicilio para recibir notificaciones;

IV. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;

V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;

VI. La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de la entidad;

VII. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;

VII. (sic) Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir, y

Vit (sic) El lugar, la fecha y la firma del interesado a en su caso representante legal.

Artículo 22 Bis.- *Cuando en el escrito de reclamación o sus anexos se advierta alguna omisión o inconsistencia, se prevendrá al promovente por escrito y una sola vez para que subsane las omisiones o aclare las inconsistencias en un plazo de cinco días hábiles y se le apercibirá que de no cumplir con el plazo concedido se desechará de plano su solicitud.*

Cuando la omisión o inconsistencia materia de la prevención sea relativa a la fracción VII del artículo anterior, se apercibirá al promovente que de no subsanarla en un plazo de cinco días hábiles se le tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas.

El procedimiento anterior puede llegar a ser ambiguo para personas que no tengan formación legal y provoca incertidumbre de cómo llevarlo a cabo, pensando en ello como un proceso burocrático que les tomará mucho tiempo y eso, si es que conocen su derecho a solicitar indemnización.

Reconocemos la labor realizada por el Ayuntamiento de Zapopan, no obstante, la falta de claridad respecto al procedimiento en la ley estatal y la ausencia de un reglamento municipal, provoca que este derecho aún no se aplique de manera igualitaria, pues 60% de reclamos improcedentes es una prueba de la falta que hace un respaldo reglamentario, para que el ciudadano conozca su derecho y la forma correcta y fundada de realizar el trámite sin necesidad de destinar más tiempo y fondos de los necesarios, ni requerir asesoría legal, por no saber cómo realizarlo, teniendo que impugnar mediante juicio ante el Tribunal de lo Administrativo, causando un gasto mayor.

El gobierno digital se ha visto cada vez más presente en la actualidad, convirtiéndose en la opción predilecta de quienes buscan realizar su trámite con agilidad, economizando tiempo y dinero, con ayuda de la Inteligencia Artificial, para disipar dudas sencillas, siempre contando con el apoyo de los trabajadores de las dependencias para aclarar cualquier detalle que la IA, está aún lejos de suplir.

El director del CEED (Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo), César Omar Avilés González, recordó que la implementación de nuevas tecnologías puede redundar en mejores servicios públicos, con mayor eficiencia en el ejercicio de nuestros impuestos y mejor calidad de vida para los jalisciense.

"Seguimos teniendo trámites costosos, lentos y engorrosos, basados muchas veces en papel, con indeseables consecuencias medioambientales, y se siguen haciendo filas largas e inútiles para hacer procesos elementales", añadió.

A continuación se presenta el Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco, que establece las obligaciones del municipio para llevar a cabo el gobierno digital.

Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, así como de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en materia de eficiencia gubernamental, mejora regulatoria y gobierno digital.

Artículo 2. Es objeto del presente Reglamento impulsar la competitividad del municipio de Zapopan y proporcionar el marco jurídico para la instrumentación de acciones específicas en favor de la desregulación administrativa, la mejora regulatoria así como de la eficiencia de trámites y servicios a través de la digitalización y sistematización de procesos.

Artículo 5. El presente Reglamento tendrá los siguientes objetivos específicos:

I. Minimizar la carga regulatoria a los particulares;

II. Simplificar el marco jurídico a través de la eliminación parcial o total de los trámites, procesos, requisitos y demás actos administrativos, cuyo costo de cumplimiento sea mayor a los beneficios que brinda a los particulares, en los casos en que no se afecte la legalidad, la certeza jurídica y el interés público;

III. Impulsar la homologación de trámites, formatos, requisitos, padrones, procedimientos, procesos, reglamentos y actos administrativos del sujeto obligado;

IV. Contribuir a la reducción y eliminación de tiempos, costos económicos, discrecionalidad, duplicidad de requerimientos, trámites y confusión administrativa;

IX. Diseñar mecanismos que permitan la presentación formal de quejas y propuestas en cuanto a la correcta aplicación de la normatividad de un trámite o servicio, de mejora regulatoria y garantizar su atención;

X. Regular la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

La presente iniciativa tiene como objetivo esclarecer los procedimientos para solicitar, en su caso, una indemnización por los daños a los bienes o derechos de cualquier ciudadano dentro del municipio de Zapopan, dado que estos están establecidos en la legislación federal y estatal. Por lo tanto, se plantea lo siguiente:

1.- Realizar mediante los medios de difusión del Ayuntamiento, campañas de información a las y los ciudadanos para que conozcan su derecho de ser indemnizados y el proceso para llevarlo a cabo.

2.- Iniciar de manera digital la apertura de la denuncia del daño patrimonial respaldado por la figura de un ajustador que valore y dé certeza jurídica de los hechos o pudiese ser en el chatbot de GuaZap (plataforma lanzada por los municipios de Zapopan y Guadalajara para atender los reportes de baches, luminarias, basura, árboles caídos, alcantarillas, animales muertos...) agregar un apartado para daños patrimoniales donde el ciudadano pueda hacer el primer contacto y sea orientado para recabar las pruebas del siniestro para culminar con un documento que muestra las evidencias.

3.- La creación de una plataforma digital oficial donde se plasme de forma clara y precisa los requerimientos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, y lo propuesto en esta iniciativa, para el Reglamento de Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco donde se propone anexar Título X, De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan, con el fin de guiar al ciudadano paso a paso, para que reciba asistencia y en casos especiales por ejemplo adultos mayores realizar campañas de capacitación digital para que puedan estructurar su oficio y en caso de estar correctamente razonado recibir su indemnización.

Con el objetivo de mantener la confianza en el municipio y su capacidad de respuesta ante su responsabilidad por daños patrimoniales, ocasionados en consecuencia de actividades irregulares del municipio, dando además atención a las vialidades de la ciudad que requieran reparación.

Con base en lo anterior, propongo la adición del siguiente texto normativo, al Reglamento de Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Con el fin de dar eficiencia, claridad, transparencia, accesibilidad y efectividad al proceso de indemnización por daños patrimoniales a causa de actividad administrativa irregular.

ACUERDO

TÍTULO DÉCIMO

De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan

Capítulo I

Artículo 87. Del recurso de responsabilidad patrimonial contra actos administrativos irregulares.

I. El presente título tiene como objeto regular el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y sus Municipios para reconocer el derecho de indemnización de los ciudadanos que sufran daños a su patrimonio en el municipio, ante actos administrativos irregulares, los cuales se entenderán como aquellas acciones u omisiones que causen daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

II. Tesorería municipal deberá considerar en el proyecto de presupuesto para el ejercicio inmediato siguiente del Ayuntamiento, una partida para destinarse a cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.

III. Las indemnizaciones fijadas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo siguiente del presente reglamento, sin perjuicio del pago de intereses por demora, pero tomando en cuenta el valor de la inflación en caso de que la demora sea superior a un año en los términos de esta Ley y el Código Fiscal del Estado.

IV. La Sindicatura será la competente para sustanciar estos procedimientos y deberá llevar un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que siguiendo el orden establecido, según su fecha de emisión, sean indemnizados los daños patrimoniales cuando procedan de acuerdo al presente Reglamento.

V. Los montos de las indemnizaciones en caso de daños a la integridad física y muerte, daño moral y en el caso de perjuicios debidamente comprobados se llevarán a cabo conforme a la normatividad estatal y federal aplicable y de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

VI. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del municipio se iniciarán a petición de parte interesada.

VII. Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de las dependencias que se presenten ante el Ayuntamiento de forma presencial o electrónica deberán ser turnadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción a las áreas presuntamente relacionadas con la producción de los daños reclamados, mismas que serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

VIII. La reclamación de indemnización podrá realizarse por escrito o en plataforma digital oficial, debiendo contener como mínimo:

a. Identificación, copia certificada de acta constitutiva o poder notariado si es una empresa.

b. Comprobante de domicilio

c. Correo para recibir notificaciones.

d. Comprobante de con el cálculo estimado del daño generado

e. Descripción cronológica clara y breve de los hechos y razones en los que se apoya la petición.

f. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados.

g. El lugar, la fecha y la firma del interesado o poder notariado en caso de ser representante legal.

Se deberá contar en la Sindicatura del Ayuntamiento con un formato en físico, uno en el portal de Internet del Ayuntamiento en formato descargable al igual que poder realizar la solicitud por plataforma digital oficial, para facilitar el llenado de la solicitud y les requisitos claros que se solicitan, Así como también se deberán realizar campañas continuas para difundir el uso de esta figura jurídica.

IX. Cuando en el escrito de reclamación o sus anexos se advierta alguna omisión o inconsistencia, se notificará al promoverte personalmente además por correo electrónico o vía telefónica, dentro de los siguientes 15 días hábiles y se le apercibirá que de no subsanar lo requerido en un plazo de 15 días hábiles, se desechará y deberá iniciar de nueva cuenta la reclamación.

X. Las resoluciones administrativas o sentencias que se dicten por parte de un ajustador itinerante además de una opción digital donde se oriente al ciudadano para recabar evidencias de lo ocurrido, dará certeza jurídica de los hechos con motivo de los reclamos que prevé el presente reglamento, serán resueltos máximo dentro de los 30 días naturales siguientes a que se recibió la reclamación, sin perjuicio de una conciliación antes de ese periodo y deberán contener:

a. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;

b. Los fundamentos legales en que se apoyen para producir la resolución;

c. La existencia o no de la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y el darlo producido; y

d. Se turne la valoración del daño causado a un juez calificador, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para la cuantificación, en su caso.

XI. El derecho a reclamar la indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere producido el daño, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continúo. Cuando existan daños de carácter físico o psicológico, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

XII. La sindicatura, en virtud de conciliar, podrá en su caso celebrar un convenio a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que se acuerde entre las partes y la cual deberá ratificarse ante persona que tenga fe pública.

XIII. Todo aquello que no esté previsto en el presente título se someterá a las leyes estatales y federales aplicables.

ACUERDO

Primero. Se incorpora el Título X, "De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan" con el artículo 87, al Reglamento de Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, quedando de la siguiente manera:

TÍTULO DÉCIMO

De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan

Capítulo I

Artículo 87. Del recurso de responsabilidad patrimonial contra actos administrativos irregulares.

I. El presente título tiene como objeto regular el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y sus Municipios para reconocer el derecho de indemnización de los ciudadanos que sufran daños a su patrimonio en el municipio, ante actos administrativos irregulares, los cuales se entenderán como aquellas acciones u omisiones que causen daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

II. Tesorería municipal deberá considerar en el proyecto de presupuesto para el ejercicio inmediato siguiente del Ayuntamiento, una partida para destinarse a cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.

III. Las indemnizaciones fijadas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo siguiente del presente reglamento, sin perjuicio del pago de intereses por demora, pero tomando en cuenta el valor de la inflación en caso de que la demora sea superior a un año en los términos de esta Ley y el Código Fiscal del Estado.

IV. La Sindicatura será la competente para sustanciar estos procedimientos y deberá llevar un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que siguiendo el orden establecido, según su fecha de emisión, sean indemnizados los daños patrimoniales cuando procedan de acuerdo al presente Reglamento.

V. Los montos de las indemnizaciones en caso de daños a la integridad física y muerte, daño moral y en el caso de perjuicios debidamente comprobados se llevarán a cabo conforme a la normatividad estatal y federal aplicable y de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la

fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

VI. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del municipio se iniciarán a petición de parte interesada.

VII. Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de las dependencias que se presenten ante el Ayuntamiento de forma presencial o electrónica deberán ser turnadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción a las áreas presuntamente relacionadas con la producción de los daños reclamados, mismas que serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

VIII. La reclamación de indemnización podrá realizarse por escrito o en plataforma digital oficial, debiendo contener como mínimo:

a. Identificación, copia certificada de acta constitutiva o poder notariado si es una empresa.

b. Comprobante de domicilio

c. Correo para recibir notificaciones.

d. Comprobante de con el cálculo estimado del daño generado

e. Descripción cronológica clara y breve de los hechos y razones en los que se apoya la petición.

f. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados.

g. El lugar, la fecha y la firma del interesado o poder notariado en caso de ser representante legal.

Se deberá contar en la Sindicatura del Ayuntamiento con un formato en físico, uno en el portal de Internet del Ayuntamiento en formato descargable al igual que poder realizar la solicitud por plataforma digital oficial, para facilitar el llenado de la solicitud y les requisitos claros que se solicitan, Así como también se deberán realizar campañas continuas para difundir el uso de esta figura jurídica.

IX. Cuando en el escrito de reclamación o sus anexos se advierta alguna, omisión o inconsistencia, se notificará al promoverte personalmente además por correo electrónico o vía telefónica, dentro de los siguientes 15 días hábiles y se le apercibirá que de no subsanar lo

requerido en un plazo de 15 días hábiles, se desechará y deberá iniciar de nueva cuenta la reclamación.

X. Las resoluciones administrativas o sentencias que se dicten por parte de un ajustador itinerante además de una opción digital donde se oriente al ciudadano para recabar evidencias de lo ocurrido, dará certeza jurídica de los hechos con motivo de los reclamos que prevé el presente reglamento, serán resueltos máximo dentro de los 30 días naturales siguientes a que se recibió la reclamación, sin perjuicio de una conciliación antes de ese periodo y deberán contener:

a. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;

b. Los fundamentos legales en que se apoyen para producir la resolución;

c. La existencia o no de la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y el darlo producido; y

d. Se turne la valoración del daño causado a un juez calificador, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para la cuantificación, en su caso.

XI. El derecho a reclamar la indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere producido el daño, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continúo. Cuando existan daños de carácter físico o psicológico, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

XII. La sindicatura, en virtud de conciliar, podrá en su caso celebrar un convenio a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que se acuerde entre las partes y la cual deberá ratificarse ante persona que tenga fe pública.

XIII. Todo aquello que no esté previsto en el presente título se someterá a las leyes estatales y federales aplicables.

***Segundo**. Túrnese a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales así como a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos para su estudio y análisis correspondiente.*

TRANSITORIOS

***Primero.** Se creará una plataforma digital oficial del municipio en la que se facilite el proceso de la denuncia por daño patrimonial, se oriente al promovente y se le dé seguimiento durante todo el proceso, se incorporará la figura de ajustador itinerante para validación de los hechos.*

***Segundo**. Realizar de manera permanente campañas de información para las y los ciudadanos para que conozcan su derecho de ser indemnizados por daño patrimonial y el proceso para llevarlo a cabo. Además de efectuar campañas de capacitación digital.*

ATENTAMENTE
Zapopan, Jalisco a la fecha de su presentación
ROSA ICELA DÍAZ GURROLA
REGIDORA

3. Con fecha 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, la Dirección de Integración y Dictaminación, giro oficio número 04040000/J/2025/112, a la Encargada del Área de Responsabilidad Patrimonial de la Sindicatura del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, lo siguiente:

MARIBEL VEGA MÁRQUEZ
ENCARGADA DEL ÁREA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
DE LA SINDICATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN JALISCO
P R E S E N T E.

Aunado a un cordial saludo, permítame referirme al Expediente marcado con el número 55/25 del índice de la Secretaría del Ayuntamiento, el cual recoge la iniciativa presentada por la Regidora Rosa Isela Díaz Gurrola, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y en su caso autorice crear una plataforma digital para facilitar el proceso de denuncia por daño patrimonial, crear la figura de ajustador itinerante, así como la adición de un Título X al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Asunto que fue turnado para su estudio y

posterior dictaminación a las comisiones colegiadas y permanentes de Desarrollo Social y Humano de Seguridad Pública y Justicia Cívica de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos.

Para la debida integración del expediente, solicito a usted atentamente, emita su opinión respecto a la iniciativa en comento, de la cual se acompaña copia simple.

Sin otro particular de momento, agradezco la atención brindada al presente y quedo en espera de su amable respuesta.

..."

4. Como respuesta a la solicitud de opinión solicitada en el punto que antecede, mediante oficio 03020000/8/46/2025, de fecha 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco, la Dirección Jurídica Contenciosa del Ayuntamiento de Zapopan, manifestó lo siguiente:

"...
JAVIER ALEJANDRO LIMÓN CASTAÑEDA
DIRECTOR DE INTEGRACIÓN Y DICTAMINACIÓN PRESENTE.

Se tiene por recibido su oficio 04040000/J/2025/112, presentado en la Oficialía de Partes de la Sindicatura, el 18 dieciocho de marzo del año en curso, mediante el cual solicita opinión respecto a la iniciativa presentada por la Regidora Rosa Isela (sic, Icela) *Díaz Gurrola, respecto a la creación de "una plataforma digital para facilitar el proceso de denuncia por daño patrimonial, crear la figura de ajustador itinerante, así como la adición de un Título X al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco".*

Al efecto, del análisis realizado de la iniciativa en comento, me permito exponer lo siguiente:

La responsabilidad patrimonial del Estado como institución jurídica tiene su fundamento constitucional en el artículo 109, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual circunscribe dicho mecanismo de la siguiente manera:

"...La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y

directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

Si bien, el objeto principal la iniciativa es la implementación de un régimen normativo para la tramitación del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial de manera digital, no debe pasar inadvertido que no nos encontramos en el supuesto de un simple "trámite", sino que se trata de un acto materialmente jurisdiccional, es decir, se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cuya resolución se considera acto administrativo de carácter definitivo constitutivo mismo que para cumplir con el principio de legalidad y ofrecer certeza jurídica a los gobernados, debe de ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento, esto es, conforme dispuesto por la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, que es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley de la Materia, y ***sus disposiciones son de orden público e interés general.***

Con el fin de ilustrar lo anterior, se citan algunos de los artículos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que establece la forma en que se sustanciará el procedimiento administrativo de Responsabilidad Patrimonial:

"Artículo 1. *La presente ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases de los actos administrativos emanados del Poder Ejecutivo, así como de sus dependencias y entidades, estableciendo para ello los principios y normas que deben observarse en los procedimientos no jurisdiccionales.*

Esta ley se aplica también a los actos administrativos emanados del Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos constitucionales autónomos, en todo lo no previsto por sus leyes respectivas.

Artículo 6. Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes*.*

Artículo 7. Las autoridades administrativas están obligadas a recibir las solicitudes o peticiones que sean de forma escrita *y respetuosa que les presenten los administrados y por ningún motivo pueden negar su recepción, aun cuando presuntamente sean improcedentes; así*

mismo, deben dar respuesta fundada y motivada, en los términos que se establecen en el presente ordenamiento y demás aplicables según la materia.

Artículo 12. Son elementos de validez del acto administrativo:

***I. Que sea realizado por autoridad competente** en ejercicio de su potestad pública;*

II. Que sea efectuado sin que medie error, dolo, violencia o vicio del consentimiento;

Ill. Que tenga por objeto un acto lícito y de posible realización material y jurídica, sobre una situación jurídica concreta; y

IV. Que no contravenga el interés general.

***Artículo 13**. Son requisitos de validez del acto administrativo:*

***1. Constar por escrito** o, para el caso de los documentos electrónicos, contar con firma electrónica de la autoridad que lo expida, que cuente con los requisitos que marca la ley que la regula;*

II. Contener la mención del lugar, fecha y autoridad que lo suscribe;

III. Estar debidamente fundado y motivado;

IV. Contener la manifestación clara y precisa del objeto del acto;

V. Contener la referencia específica de identificación del expediente que se trate y nombre completo del o los interesados;

VI. Ser notificado apegándose a los ordenamientos en vigor aplicables y en su caso publicado. Igualmente deberá mencionar los recursos administrativos que puede interponer su destinatario en caso de desacuerdo;

VII. Dar intervención a terceros interesados cuando el ordenamiento de la materia así lo establezca; y

VIII. Ser efectuado por el servidor público facultado para ello.

***Artículo 35.** **Las promociones y actuaciones del procedimiento administrativo se deben presentar o realizar en forma escrita**, en idioma español y **contar firma autógrafa o, en su caso, con firma electrónica avanzada.** Cuando un acto procedimental se practique de manera oral, debe documentarse inmediatamente su desarrollo...*

***Artículo 46.** El procedimiento a petición de parte, debe ser promovido por persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo.*

Artículo 47. *Las promociones de carácter administrativo que se realicen, deben presentarse ante las unidades administrativas de la entidad o dependencia a que vayan dirigidas o en su caso por cualquier medio previsto por la ley o reglamento aplicable..."*

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos antes invocados, así como los demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera lo siguiente:

Respecto al planteamiento establecido en el punto 1 de la iniciativa. – Se considera viable y beneficiosa.

Respecto al planteamiento establecido en el punto 2 de la iniciativa. - No se considera jurídicamente procedente la sustanciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial de manera digital, pues tal y como se expuso en los párrafos que anteceden, no está contemplada dicha posibilidad en la Ley que rige el Procedimiento que nos ocupa.

Respecto al planteamiento establecido en el punto 3 de la iniciativa. – Se considera viable, únicamente para los fines informativos que se exponen.

En ese orden de ideas, respecto a la propuesta de incorporación del Título X "De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan, con el articulo 87 al Reglamento de Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, me permito realizar la siguiente comparativa del texto normativo que se propone adicionar, con la normativa ya existente y aplicable en la materia:

Artículo 87. Del recurso de responsabilidad patrimonial contra actos administrativos irregulares:	*Se realiza la precisión que dicha figura la ley no la establece como recurso, sino como procedimiento.*
I. El presente título tiene como objeto regular el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y sus municipios para reconocer el derecho de indemnización de los ciudadanos que sufran daños a su patrimonio en el municipio, ante actos administrativos irregulares, los cuales se	***Artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.*** *- El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo,*

entenderán como aquellas acciones u omisiones que causen daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.	*sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.* ***La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.*** *(Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco conforme lo establece el artículo)*
II. Tesorería municipal deberá considerar en el proyecto de presupuesto para el ejercicio inmediato siguiente del Ayuntamiento, una partida para destinarse a cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.	***Artículo 5 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.*** *- El presupuesto de egresos del Gobierno del Estado incluirá una partida, que de acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, deberá destinarse exclusivamente para cubrir las responsabilidades patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos públicos autónomos; la afectación de dicha partida se hará por acuerdo de sus Titulares o de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.* *Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que*

	deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento. *En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.*
III. Las indemnizaciones fijadas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo siguiente del presente reglamento, sin perjuicio del pago de interés por demora, pero tomando en cuenta el valor de la inflación en caso de que la demora sea superior a un año en los términos de esta Ley y el Código Fiscal del Estado.	***Artículo 7 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.*** *- Las indemnizaciones fijadas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo 15 de la presente ley, sin perjuicio del pago de intereses por demora que como compensación financiera se calculen en los términos de esta Ley y el Código Fiscal del Estado.*
IV. La Sindicatura será la competente para sustanciar estos procedimientos y deberá llevar un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que, siguiendo el orden establecido, según su fecha de emisión, serán indemnizados los daños patrimoniales cuando procedan de acuerdo al presente Reglamento.	***Artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.*** *- Las resoluciones administrativas o sentencias firmes deberán registrarse por las entidades. Al efecto, dichas entidades deberán llevar un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que, siguiendo el orden establecido, según su fecha de emisión, sean indemnizados los daños patrimoniales cuando procedan de acuerdo a la presente Ley.*
V. Los montos de las indemnizaciones en caso de daños a la integridad física y muerte, daño moral y en el caso de perjuicios debidamente	***Artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.***

comprobados se llevarán a cabo conforme a la normatividad estatal y federal aplicable y de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.	*- Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:* *I. En el caso de daños a la integridad física o muerte:* *a) A los reclamantes en el caso de daños a la integridad física, corresponderá la indemnización equivalente a cinco veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;* *b) En el caso del fallecimiento del afectado, corresponderá a los causahabientes la indemnización fijada en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo;* *c) Además de la indemnización prevista en los dos incisos anteriores, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos comprobables, que en su caso, se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a riesgos de trabajo.* *Los gastos médicos serán considerados sólo en los casos en que el reclamante no tenga derecho a su atención en las instituciones estatales o federales de seguridad social; lo anterior no aplica si la autoridad tiene contratado seguro de responsabilidad civil a terceros que cubra dichos gastos o se trate de gastos médicos de emergencia; y* *d) El pago del salario o percepción comprobable, que deje de percibir el afectado mientras subsista la imposibilidad de trabajar,*

	que no excederá del monto de cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona geográfica que corresponda, será considerado sólo en los casos en que no le sean cubiertos por las instituciones estatales o federales de seguridad social. *En el caso de que no sea posible cuantificar su percepción, el afectado tendrá derecho a que se le consideren hasta tres salarios mínimos diarios vigentes en la zona geográfica que corresponda;* *II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, tomando igualmente la magnitud del daño.* *La indemnización por daño moral que las entidades estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente a tres mil seiscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada reclamante afectado; y* *III. En el caso de perjuicios debidamente comprobados, causados apersonas con actividades empresariales, industriales, agropecuarias, comerciales, de servicios o concesionarios del Estado o de los municipios, el monto máximo de la indemnización será de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por todo el tiempo que dure el perjuicio, por cada reclamante afectado.*

	Artículo 12 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios. *- La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.*
VI. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del municipio se iniciarán a petición de parte interesada.	***Artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.*** *-Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada.*
VII. Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de las dependencias que se presenten ante el Ayuntamiento de forma presencial o electrónica deberán ser turnadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su recepción a las áreas presuntamente relacionadas con la producción de los daños reclamados, mismas que serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.	***Artículo 21 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.*** *- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de las entidades que se presenten ante cualquier autoridad o institución, deberán ser turnadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a las entidades presuntamente relacionadas con la producción de los daños reclamados, mismas que serán resueltas de acuerdo al Procedimiento establecido en la presente ley.* ***(Artículo 18.- El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse,*** *además de lo dispuesto por esta ley, a la* ***Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, su resolución se***

	considera acto administrativo de carácter definitivo constitutivo y su resolución no admitirá recurso administrativo alguno, ante la entidad que lo haya emitido.) ***Artículo 35 de la Ley del procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Las promociones y actuaciones del procedimiento administrativo se deben presentar o realizar en forma escrita****, en idioma español* **y contar firma autógrafa o, en su caso, con firma electrónica avanzada..."**
VIII. La reclamación de indemnización podrá realizarse por escrito o en plataforma digital oficial, debiendo contener como mínimo: *a. Identificación, copia certificada de acta constitutiva o poder notariado si es una empresa.* *b. Comprobante de domicilio.* *c. Correo para recibir notificaciones.* *d. Comprobante de con el cálculo estimado del daño generado.* *e. Descripción cronológica clara y breve de los hechos y razones en los que se apoya la petición.* *f. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados.* *g. El lugar, la fecha y la firma del interesado o poder notariado en caso de ser representante legal.* *Se deberá contar en la Sindicatura del Ayuntamiento con un formato en físico, uno en el portal de Internet del Ayuntamiento en formato descargable al igual que poder*	***Artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.*** *- La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener como mínimo:* *I. La entidad a la que se dirige;* *II. El nombre, denominación o razón social del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;* *III. El domicilio para recibir notificaciones;* *IV. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;* *V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;* *VI. La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de la entidad;*

realizar la solicitud por la plataforma digital oficial, para facilitar el llenado de la solicitud y les requisitos claros que se solicitan, Así como también se deberán realizar campañas continuas para difundir el uso de esta figura jurídica.	*VII. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;* *VIII. Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y* *IX. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.* *Artículo 35 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco...* *Cuando la ley especial lo permita, las promociones pueden presentarse por medio de los formatos que previamente diseñe o apruebe la autoridad, siempre y cuando sean dados a conocer de acuerdo a lo previsto en esta Ley. Dichos formatos se proporcionarán en forma gratuita.* ***(si bien es cierto el uso de formatos lo contempla la Ley especial de la materia, no se debe perder de vista, que existen procedimientos de responsabilidad patrimonial delicados, en los que considero, por su complejidad, no resultaría viable la implementación de los mismos)***
IX. Cuando en el escrito de reclamación o sus anexos se advierta alguna omisión inconsistencia, se notificará al promovente personalmente además por correo electrónico o vía telefónica, dentro de los siguientes 15 días hábiles y se le apercibirá que de no subsanar lo requerido en un plazo de 15 días hábiles, se desechará y deberá iniciar de nueva cuenta la reclamación.	***Artículo 22 Bis de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.*** *- Cuando en el escrito de reclamación o sus anexos se advierta alguna omisión inconsistencia,* ***se prevendrá*** *al promovente por escrito y una sola vez para que subsane las omisiones o aclare las inconsistencias en un* ***plazo de cinco días*** *hábiles y se le apercibirá que de no cumplir con el plazo concedido* ***se***

	desechará *de plano su solicitud.* *Cuando la omisión o inconsistencia materia de la prevención sea relativa a la fracción VII del artículo anterior, se apercibirá al promovente que de no subsanarla en un plazo de cinco días hábiles se le tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas.*
X. Las resoluciones administrativas o sentencias que se dicten por parte de un ajustador itinerante además de una opción digital donde se oriente al ciudadano para recabar evidencias de lo ocurrido, dará certeza jurídica de los hechos con motivo de los reclamos que prevé el presente reglamento, serán resueltos máximo dentro de los 30 días naturales siguientes a que se recibió la reclamación, sin perjuicio de una conciliación antes de ese periodo y deberán contener: *a. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;* *b. Los fundamentos legales en que se apoyen para producir la resolución;* *c. La existencia o no de la relación de la causalidad entre la actividad administrativa irregular y el darlo producido; y* *d. Se turne la valoración del daño causado a un juez calificador, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para la cuantificación, en su caso.*	***Artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.*** *- Las resoluciones administrativas o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente Ley, serán resueltos dentro de los 30 días hábiles siguientes al en que se recibió la reclamación y deberán contener:* *I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;* *II. Los fundamentos legales en que se apoyen para producir la resolución;* *III. La existencia o no de la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y el daño producido; y* *IV. La valoración del daño causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para la cuantificación, en su caso.* *Conforme lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en su artículo 245 fracción XL, es competencia del Síndico Municipal, substanciar y resolver los procedimientos de*

	responsabilidad patrimonial, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, así mismo, se considera que un juez calificador no tiene competencia para "valorar el daño", pues el asunto que nos ocupa, no corresponde a una sanción por violaciones a reglamentos gubernamentales y de policía y buen gobierno; ni es una resolución de las denuncias interpuestas por hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes.
XI. El derecho a reclamar la indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere producido el daño, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psicológico, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.	***Artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.*** *-El derecho a reclamar la indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere producido el daño, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.*
XII. La sindicatura, en virtud de conciliar, podrá en su caso celebrar un convenio a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que se acuerde entre las partes y la cual deberá ratificarse ante persona que tenga fe pública.	***Artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.*** *- En cualquier parte del procedimiento se podrá celebrar convenio con las entidades a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden, que deberá ratificarse ante persona que tenga fe pública.*
XIII. Todo aquello que no esté previsto en el presente título se someterá a las leyes estatales y federales aplicables.	***Artículo 8 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.***

	- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado. ***Artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.*** *- El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta ley, a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, su resolución, se considera acto administrativo de carácter definitivo constitutivo y su resolución no admitirá recurso administrativo alguno, ante la entidad que lo haya emitido.*

Conforme a lo anteriormente expuesto, se advierte que la mayoría de las fracciones que conforman el artículo 87, que se pretende adicionar al Reglamento de Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, son parecidos o idénticos a los artículos contemplados en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los que no encuadran o difieren de ella o de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que es la rectora del procedimiento que nos ocupa,. serían invalidas conforme al principio de jerarquía normativa, y cualquier procedimiento seguido en observancia de los mismos tendría la misma suerte.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, es que se considera la IMPROCEDENCIA desde el punto de vista jurídico, de la iniciación, presentación, seguimiento y resolución del procedimiento de Responsabilidad Patrimonial a través de una plataforma digital, ello en virtud de que, como ya se mencionó, dicho procedimiento se encuentra regulado y se debe desahogar en los plazos y términos que fija la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y con arreglo, precisamente, a las formalidades esenciales del procedimiento previstas en ella.

Ello no es óbice para que en su defecto se pueda implementar alguna unidad administrativa que tenga como finalidad ayudar a los gobernados en la elaboración de los

reclamos, así como en la recolección de evidencia que puedan ser ofertados como medios de convicción, o en su defecto que documenten los siniestros a efecto de iniciar de oficio el procedimiento respectivo.

Sin otro particular le aseguro mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 10 de abril del 2025.
"Zapopan, Tierra de Amistad Trabajo y Respeto"
GREGORIO ALVAREZ RODRIGUEZ
DIRECTOR JURÍDICO CONTENCIOSO DE LA
SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN
...)"

CONSIDERACIONES:

1. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

2. *La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 28 indica que es facultad de los ayuntamientos, presentar iniciativas de ley o decreto, en asuntos de competencia municipal; además, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38, establece que son facultades de los Ayuntamientos, el proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales; por su parte el artículo 40 fracción II establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; el numeral 41, fracción II, señala que es facultad de los regidores presentar iniciativas y por otra parte el artículo 42 fracción VI, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, y señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse,*

modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

***3.** Por otra parte, el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su artículo 2 señala que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.*

Por su parte el artículo 14, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, indica que son iniciativas las que tienen por objeto la presentación de iniciativas ante el Congreso de Jalisco, en asuntos de competencia municipal.

***4.** Por lo que respecta a la competencia municipal de la propuesta, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 1 establece que las disposiciones de dicha ley son de orden e interés público y regulan la constitución, fusión y extinción de los municipios; establecen las bases generales de la administración pública municipal y se aplican en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse.*

***5.** Tomado en cuenta que de acuerdo a la jerarquía de normas en el país, este ámbito de Gobierno, debe acatar las disposiciones Federales y Estatales, lo procedente en su caso, para atender el fondo de la iniciativa, respetar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, que aplica a las autoridades estatales y de los 125 ciento veinticinco Municipios del Estado de Jalisco, por el principio de jerarquía de leyes y evitar normar este proceso de manera diversa y no homologada con las demás entidades públicas, al margen que por el principio de legalidad nuestros reglamento de la materia no pueden ser autónomos en temas reservados a la legislatura estatal, es presentar ante al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, una propuesta de reforma a los artículos 16, 22 y 22 Bis de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de que las reformas que se proponen, en caso de ser procedentes, sean observadas por las entidades que se contemplan en el ordenamiento señalado como materia de reforma, ya que el Municipio de Zapopan, Jalisco, está impedido por sí para establecer requisitos o procedimientos, diversos o adicionales a los contemplados en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

6. *Con base en las consideraciones previamente expuestas, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras advertimos la procedencia y viabilidad de la alternativa de presentar como Iniciativa de ley la propuesta formulada por la Regidora ponente, cuyo objeto es que cuando un ciudadano tenga que presentar un solicitud de indemnización por una actuación irregular del Estado, pueda hacerlo por escrito o en línea, con la finalidad de que sea más práctico y eficiente el procedimiento respectivo de indemnización, por todo lo anterior, se propone que se estudie, analice y, en su caso, se someta a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco la Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 16, 22 y 22 Bis y 33 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

En ese sentido, se estima procedente la reforma, si así lo asume la legislatura estatal, ya que fortalece la eficiencia y modernización de la función pública, promoviendo el uso de las tecnologías de la información y ampliar las condiciones de accesibilidad para la población en general. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé la posibilidad de al presentar promociones señalar domicilio ***o correo electrónico*** *para recibir notificaciones, al igual que hacerlo asentando el lugar, la fecha y* ***la firma autógrafa o electrónica*** *del interesado, o en su caso la de su representante legal.*

También el artículo 35 y 97 de la citada ley disponen:

*"**Artículo 35.** Las promociones y actuaciones del procedimiento administrativo se deben presentar o realizar en forma escrita, en idioma español y contar firma autógrafa* ***o, en su caso, con firma electrónica avanzada.*** *Cuando un acto procedimental se practique de manera oral, debe documentarse inmediatamente su desarrollo.*

Cuando la ley especial lo permita, las promociones pueden presentarse por medio de los formatos que previamente diseñe o apruebe la autoridad, siempre y cuando sean dados a conocer de acuerdo a lo previsto en esta Ley. Dichos formatos se proporcionarán en forma gratuita.

En caso de que las promociones no se presenten en español, se deben acompañar de su correspondiente traducción realizada por perito traductor autorizado."

*"**Artículo 97.** Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran,* ***así como el acceso a los expedientes físicos o electrónicos que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal formen las autoridades.*** *Se les podrán expedir a su costa y siempre que así lo soliciten, copias y*

certificaciones de los documentos que obren en los expedientes, previo pago de los derechos que correspondan."

La propuesta se elabora para quedar de la siguiente manera:

"LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS"

CAPÍTULO III

Del Procedimiento

Artículo 16.- *Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada,* ***ya sea por escrito o en línea, en el portal electrónico que para tal efecto habilite cada una de las entidades señaladas en el artículo 1 de la presente Ley.***

La habilitación de un portal electrónico para trámites de responsabilidad patrimonial se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de Uso de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y estará sujeta su habilitación a las capacidades tecnológicas, administrativas y financieras de cada entidad pública, tramitándose los procedimientos en el marco de este ordenamiento.

Artículo 22.- *La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito,* ***o en forma electrónica*** *debiendo contener como mínimo:*

I. La entidad a la que se dirige;
II. El nombre, denominación o razón social del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
III. El domicilio ***o correo electrónico*** *para recibir notificaciones;*
IV. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;
V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;
VI. La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de la entidad;

VII. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;
VIII. Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y
*IX. El lugar, la fecha y la **firma autógrafa o electrónica** del interesado, o en su caso la de su representante legal.*

***Artículo 22 Bis.-** Cuando en el escrito de reclamación **o en la presentación de la solicitud de indemnización vía electrónica,** sus anexos se advierta alguna omisión o inconsistencia, se prevendrá al promovente por escrito y una sola vez para que subsane las omisiones o aclare las inconsistencias en un plazo de cinco días hábiles y se le apercibirá que de no cumplir con el plazo concedido se desechará de plano su solicitud.*

Cuando la omisión o inconsistencia materia de la prevención sea relativa a la fracción VII del artículo anterior, se apercibirá al promovente que de no subsanarla en un plazo de cinco días hábiles se le tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas."

***7.** Por otra parte, el citado Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco, ya fue abrogado según se dispuso en el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, en que se aprobaron reformas y adiciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, entre las que se creó la Dirección de Simplificación y Digitalización, que sustituyó a la Dirección de Mejora Regulatoria, y se dispuso en su artículo transitorio:*

"SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones, se abroga el Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de estas reformas y adiciones al Reglamento, deberán reformarse los ordenamientos municipales que hagan referencia a la Dirección de Mejora Regulatoria, incluyendo las adecuaciones necesarias a Consejos, Comités y demás órganos colegiados en los que dicha Dirección tenga participación, dentro de un plazo no mayor a 12 doce meses. En el mismo plazo deberás expedirse o actualizar el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos de la Dirección de Simplificación y digitalización, a fin de garantizar su correcta operación."

8. *Por otra parte, el objeto o materia del Reglamento de la Administración Municipal de Zapopan, Jalisco, es el siguiente:*

*"**Artículo** 1°. El presente reglamento regula la organización y funcionamiento de las dependencias que conforman la administración pública municipal, se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción I, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco."*

Por ello, en este ordenamiento no es el adecuado para desarrollar procedimientos, por su naturaleza y alcances, los cuales deben de estar alineados con la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios,

En consecuencia, las y los Regidores integrantes de las Comisiones que emitimos el presente dictamen, consideramos que se encuentra justificada la presente solicitud, a efecto de elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco, la Iniciativa de Decreto para efecto de que se autorice reformar los artículos 16, 22 y 22 Bis de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios., en lo relativo, a la posibilidad de presentar en vía electrónica la solicitud de indemnización con motivo de una actividad irregular del Estado, fundamento en lo establecido por los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 14, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; los artículos 3, 19, 35, 36, 37, 44, 50, 58, 60 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

A C U E R D O :

PRIMERO. *Se aprueba elevar formal Iniciativa de Decreto al H. Congreso del Estado de Jalisco, para reformar los artículos 16, 22 y 22 Bis de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo relativo a la posibilidad de presentar solicitudes de reclamaciones de indemnizaciones vía portal electrónico, en los siguientes términos:*

"LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS"

CAPÍTULO III

Del Procedimiento

Artículo 16.- *Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada,* ***ya sea por escrito o en línea, en el portal electrónico que para tal efecto habilite cada una de las entidades señaladas en el artículo 1 de la presente Ley.***

La habilitación de un portal electrónico para trámites de responsabilidad patrimonial se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de Uso de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y estará sujeta su habilitación a las capacidades tecnológicas, administrativas y financieras de cada entidad pública, tramitándose los procedimientos en el marco de este ordenamiento.

Artículo 22.- *La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito,* ***o en forma electrónica*** *debiendo contener como mínimo:*

I. La entidad a la que se dirige;
II. El nombre, denominación o razón social del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
III. El domicilio ***o correo electrónico*** *para recibir notificaciones;*
IV. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;
V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;
VI. La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de la entidad;
VII. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;
VIII. Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y
IX. El lugar, la fecha y la ***firma autógrafa o electrónica*** *del interesado, o en su caso la de su representante legal.*

Artículo 22 Bis.- *Cuando en el escrito de reclamación* ***o en la presentación de la solicitud de indemnización vía electrónica,*** *sus anexos se advierta alguna omisión o inconsistencia, se prevendrá al promovente por escrito y una sola vez para que subsane las omisiones o aclare las*

inconsistencias en un plazo de cinco días hábiles y se le apercibirá que de no cumplir con el plazo concedido se desechará de plano su solicitud.

Cuando la omisión o inconsistencia materia de la prevención sea relativa a la fracción VII del artículo anterior, se apercibirá al promovente que de no subsanarla en un plazo de cinco días hábiles se le tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas."

SEGUNDO. *Notifíquese el contenido de la presente resolución al H. Congreso del Estado de Jalisco, con la presente Iniciativa que contiene la propuesta mencionada en el punto precedente.*

TERCERO. *Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Coordinación General de Infraestructura de Comercio y Servicios Comunitarios, a la Sindicatura Municipal, a la Tesorería Municipal, a la Contraloría Ciudadana, a la Comisaría General de Seguridad Pública, a la Dirección Jurídico Contencioso, al área de Responsabilidad Patrimonial de la Sindicatura Municipal, a la Dirección de Innovación Gubernamental y a la Dirección de Simplificación y Digitalización, por conducto de sus titulares para su conocimiento y debido cumplimiento.*

CUARTO. *Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que eleven al Congreso del Estado de Jalisco, la Iniciativa en los términos propuestos en el presente Dictamen, y para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.*

..."

SEGUNDO. De esta manera, se propone al H. Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio, análisis y posterior resolución el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY, PARA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 16, 22 Y 22 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 16, 22 y 22 bis de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes términos:

"LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 16.- *Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada,* ***ya sea por escrito o en línea, en el portal electrónico que para tal efecto habilite cada una de las entidades señaladas en el artículo 1 de la presente Ley.***

La habilitación de un portal electrónico para trámites de responsabilidad patrimonial se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de Uso de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y estará sujeta su habilitación a las capacidades tecnológicas, administrativas y financieras de cada entidad pública, tramitándose los procedimientos en el marco de este ordenamiento.

Artículo 22.- *La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito,* ***o en forma electrónica*** *debiendo contener como mínimo:*

I. La entidad a la que se dirige;
II. El nombre, denominación o razón social del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
III. El domicilio ***o correo electrónico*** *para recibir notificaciones;*
IV. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;
V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;
VI. La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de la entidad;
VII. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;
VIII. Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y
IX. El lugar, la fecha y la ***firma autógrafa o electrónica*** *del interesado, o en su caso la de su representante legal.*

Artículo 22 Bis.- *Cuando en el escrito de reclamación* ***o en la presentación de la solicitud de indemnización vía electrónica,*** *sus anexos se advierta alguna omisión o inconsistencia, se prevendrá al promovente por escrito y una sola vez para que subsane las omisiones o aclare las inconsistencias en un plazo de cinco días hábiles y se le apercibirá que de no cumplir con el plazo concedido se desechará de plano su solicitud.*

Cuando la omisión o inconsistencia materia de la prevención sea relativa a la fracción VII del artículo anterior, se apercibirá al promovente que de no subsanarla en un plazo de cinco días hábiles se le tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas."

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO
JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE

LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

MUNICIPIO DE ZAPOPAN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JALISCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
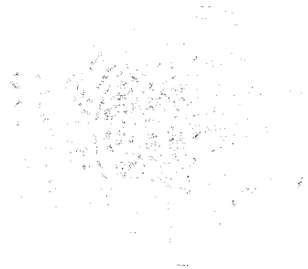
GDOE/JALC/